

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el expediente indicándole que venció en silencio el término otorgado en el auto de sustanciación No. 152 del 8 de julio de 2022 que requirió de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 C.G. del P. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 16 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1954

(este auto hace las veces de Oficio No. 1954 para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -
CONFANDI ANDI-
Demandado: JANER MAURICIO TABARES CASTAÑO
Radicación: 760014003008-**2018-00200**-00

Vencido en silencio el término otorgado en el auto de sustanciación No. 152 del 8 de julio de 2022 y, por tanto, sin que se acatara la carga procesal descrita en el auto referido, se advierte que concurre en el presente asunto el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que concluye en la sanción que determina la norma, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -CONFANDI ANDI-** contra **JANER MAURICIO TABARES CASTAÑO**.

2. LEVANTAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente del salario devengado del señor **JANER MAURICIO TABARES CASTAÑO, con C.C. No. 14.607.325**, en razón del vínculo que tiene con ECOBOX S.A.S., para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la empresa **ECOBX S.A.S.**, dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 670 del 4 de abril de 2018 y comunicada mediante oficio No. 1029 de la misma fecha, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen

auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "*con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia*" (artículo 2° de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previas las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.

5. SIN CONDENAR en costas.

6. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49438f67a46210dcc6a07941f39b8a72523eaa665a17fd48e91d5f467fd118a3**

Documento generado en 16/09/2022 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>